

Ayuntamiento de Massanassa

Anuncio del Ayuntamiento de Massanassa sobre aprobación definitiva y publicación del texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones del auditorio municipal Salvador Seguí.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro aprobado definitivamente el 10 de junio de 2021 del acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal que se cita a continuación:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones del auditorio municipal Salvador Seguí de Massanassa.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 y siguientes del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios y uso de las instalaciones del Auditorio Municipal de Massanassa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el objeto o hecho imponible de esta exacción, la utilización de las instalaciones del Auditorio Municipal, así como la prestación de servicios vinculados a su utilización.

La utilización de las instalaciones del Auditorio será libre y permitida a todos los ciudadanos, de acuerdo con la programación establecida, sin perjuicio de que puedan establecerse restricciones en función de la capacidad de las instalaciones, como consecuencia de las actividades culturales que se determinen por los órganos gestores del Auditorio municipal.

La utilización se realizará bajo tres modalidades:

2.1.- Actividades organizadas por el Ayuntamiento de Massanassa en las que se exaccionará la tasa a los asistentes.

2.2.- Actividades patrocinadas por el Ayuntamiento en las que se exaccionará a los asistentes la tasa, salvo que en el acuerdo de patrocinio se establezca para el organizador una remuneración diferente en función del coste acreditado de la actividad y el interés del Ayuntamiento en la realización de la misma.

2.3.- Actividades organizadas por terceros en los que se cederá el Auditorio con la contraprestación pecuniaria correspondiente.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria, que utilicen las instalaciones o disfruten de los servicios del Auditorio municipal.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias, del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos que correspondan de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la utilización de las instalaciones del Auditorio municipal, mediante la solicitud de prestación o de acceso a las instalaciones.

Artículo 6º. Exenciones.

2 No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa, sin que puedan considerarse beneficios tributarios la graduación de las tarifas en función del coste del servicio y de la capacidad económica de las personas que han de satisfacer las tasas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Artículo 7º. Normas de gestión.

La autorización para la utilización de las instalaciones habrá de ser concedida por la Alcaldía atendiendo a las normas y al procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

Toda solicitud de autorización deberá ir acompañada del justificante de haber abonado el depósito previsto de las cuotas establecidas en el Anexo I de esta Ordenanza, mediante ingreso en las cuentas restringidas habilitadas al efecto en las entidades financieras colaboradoras.

La cantidad ingresada como depósito conforme a las normas anteriores, se aplicará a la resultante de la liquidación definitiva que se practique una vez recaiga resolución sobre la concesión de la autorización y, si esta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de las cantidades depositadas.

Las autorizaciones de uso que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a tercero. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

La renuncia a la utilización de las instalaciones no otorgará derecho alguno de devolución del importe de las tasas abonadas, salvo que la renuncia se presente con una antelación mínima de 10 días a la fecha prevista para la prestación del servicio o uso de las instalaciones.

No estarán obligadas al pago de cantidad alguna en concepto de tasa las actividades culturales o artísticas organizadas por el Ayuntamiento de Massanassa, ya sea directamente o a través de otras entidades que cuenten con su patrocinio.

Artículo 8º. Normas complementarias.

Las tarifas establecidas se corresponden con cada uno de los servicios o utilizaciones que en las mismas se contemplan, y el ingreso de la tasa faculta al usuario al disfrute de las instalaciones complementarias, como camerinos, guardarropa, taquillas, etc., de acuerdo con un uso razonable en relación a la actividad a desarrollar.

En la modalidad de utilización del Artº 2.2. y 2.3., los gastos de personal discontinuo como taquilleros, porteros, electricistas, acomodadores, vigilantes, personal de carga y descarga, montaje y desmontaje de escenario y cualesquiera otros que se requieran en función de la naturaleza del acto, correrán por cuenta de los organizadores, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales o de otra índole, que se deriven de tal relación laboral. También será así en caso de que el Ayuntamiento conste como patrocinador, pero no organizador.

Artículo 9º. Garantías.

9.1.- El uso de determinadas instalaciones podrá requerir la constitución de fianza o depósito, en cantidad comprendida entre 200 y 3.000 €, con el fin de garantizar la responsabilidad por daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar, fianza que en ningún caso tendrá la naturaleza de tasa y será reintegrada al usuario al finalizar la prestación.

El importe de la fianza se fijará por providencia de la Alcaldía a la vista del informe técnico en el que se valorarán circunstancias tales como:

- Intensidad de uso del conjunto de instalaciones.
- Duración de la cesión.
- Previsión de afectación de las instalaciones en función de tipo de público.
- Arraigo en el municipio del organizador.
- Cualesquiera otras que razonadamente deban ser tomadas en consideración a la vista de la actividad a desarrollar.

9.2.- Alternativa o simultáneamente, por el Ayuntamiento podrá exigirse al sujeto pasivo-organizador un seguro de responsabilidad civil a favor del Ayuntamiento, por el tiempo que dure la actividad que se vaya a desarrollar por un capital mínimo garantizado de 750.000,00 euros. El procedimiento de fijación será el mismo del establecimiento de la fianza.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones.

- a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones del Auditorio municipal.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto.

c) La utilización de las instalaciones para fines distintos a los previstos en su autorización.

d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.

e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

Para la graduación de las infracciones reguladas en el apartado anterior, se estará a la clasificación contenida en el Art. 140 la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida. Dichas infracciones llevarán aparejadas multas en cuantía cuyo límite fija el artículo 141 de la mencionada Ley.

La infracción reglada en el apartado a) del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de la reparación o reconstrucción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar las instalaciones durante un año desde la comisión de la infracción.

Disposición Final

Primera.- La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de marzo de 2021 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 10 de junio de 2021, regirá desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa..

ANEXO I.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Actividades Artº 2.1. y 2.2.

Actividad	Importe tasa
- Actividades Circuit CulturArts	
Teatro infantil y familiar	3 €
Concierto musical	3 €
Teatro y danza dirigida a público adulto	7 €
Teatro y danza dirigida a público adulto "Carnet Jove"	5 €
Espectáculo de lírica	12 €
Espectáculo de lírica "Carnet Jove"	10 €
- Otras actividades	
Cine programación municipal largometraje	3 €

Actividades Art 2.3.

Actividad	Importe tasa
Cesión instalaciones por día completo o fracción	600 €

Massanassa, 11 de junio de 2021.—El alcalde, Francisco Comes Monmeneu.

— 2021/10523